



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Declaración de Sociedad de Hecho y Disolución y Liquidación de la misma.
Demandante	Luz Marina García Hurtado
Demandado	Fabiola Vélez de Cardona, Jaime Humberto Cardona Restrepo, Ruth Mery Cardona Vélez, Liliana María Cardona Vélez, Olga Lucía Cardona Vélez, María Elizabeth Cardona Vélez, Ángela María Cardona Vélez, Horacio de Jesús Cardona Vélez, Beatriz Elena Cardona Vélez. Jaime Alberto Cardona Vélez Herederos indeterminados de Eladio Jaime Cardona Ramírez.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00207 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El apoderado deberá indicar en forma expresa, el canal digital elegido para el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o del Decto 806 de 2020.
2. Se deberá indicar el canal digital donde los testigos pueden ser citados. Art. 6o Decreto 806 de 2020.
3. Teniendo en cuenta que en las pretensiones se solicita la **ANULACIÓN** de una escritura de sucesión, deberá expresarse los fundamentos de derecho en que sustenta tal pedimento. Art. 82 num. 8. Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ